



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE ATACAMA.**

REF.: Aplica multa administrativa a empresa, "Gran Casino De Copiapó S.A.", RUT 99.598.680-9, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0409,

COPIAPO.

17 JUL 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, en fecha 20 de octubre de 2011, se fiscaliza curso en ejecución denominado, "Servicio Al Cliente: Creando Satisfacción Total", código SENCE 1237865218, registro de comunicación N°3.842.167, ejecutado entre el 19 y el 20 de octubre de 2011, en el horario de 15:00 horas a 19:00 horas y de 12:30 horas a 16:30 horas, respectivamente, en la dirección de calle Los Carreras N°2440, comuna de Copiapó, región de Atacama, Que dicha actividad de capacitación fue ejecutada por el Organismo Técnico de Capacitación, "Promind Capacitación Limitada", e informada al Servicio Nacional directamente por la empresa, "Gran Casino De Copiapó S.A.", RUT 99.598.680-9, representada legamente por don Luigi Giglio Riveros, C.I. N°10.112.9357, ambos con domicilio en calle Los Carreras N°2440, comuna de Copiapó, región de Atacama.

2.-Que, el proceso de fiscalización constato como hecho irregular que el curso aludido, se ejecutó en un horario distinto al informado al Servicio Nacional, respecto al día 20 de octubre de 2011, comenzando a las 14:00 horas y no a las 12:30 horas, como fue informado al Servicio Nacional.

3.-Que, mediante ORD. N°1661, de 23 de noviembre de 2011, se formula cargo respecto al hecho irregular, descrito precedentemente.

4.-Que, la empresa presenta escrito de descargo, en fecha 05 de diciembre de 2011, siendo suscrito por su representante legal don Luigi Giglio Riveros, quien sustancialmente expone:

"(...) en efecto, el curso mencionado fue modificado en su horario de inicio y término para el último día de realización y comunicado a SENCE en el plazo establecido, sin embargo, como tales modificaciones fueron efectuadas debido a un cambio de agenda de la empresa por fuerza mayor, el período de aviso a los colaboradores de nuestra empresa que participaban en el curso fue breve, y por lo mismo se produjeron errores de comunicación; siendo informados los jefes de área, éstos no alcanzaron a entregar el nuevo mensaje con precisión (...)"

5.-Que, los antecedentes presentados por la empresa en comento, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular constatado y acreditado durante el proceso de fiscalización, que a mayor abundamiento hay un reconocimiento explicito del hecho.

6.-Que, la presente Resolución Exenta se funda en todos los antecedentes de hecho recabados durante el proceso de fiscalización, entre los cuales se encuentran: Informe Inspectivo Regional, 261, Acta de Fiscalización de Curso, declaraciones de una muestra de participantes, escrito de descargos, copia Libro de Clases.

7.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que la empresa "Gran Casino De Copiapó S.A.", no registra multa en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N°75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67,72,75 N°6,77,78,79,80 y demás pertinentes del D.S. N°98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N°41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa equivalente a **03 U.T.M.**, a la empresa, "Gran Casino De Copiapó S.A.", RUT 99.598.680-9, por el hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo, el cual se encuentra sancionado en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según el artículo N°75, numeral sexto (6), "*no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada*".

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DANIELA ROJAS ESCOBAR
DIRECTORA REGIONAL SENCE
REGION DE ATACAMA.



ms
DRE/VRDC/CPZ/CCC/MVA

Distribución

- Empresa, "Gran Casino De Copiapó S.A."
- Unidad Central de Fiscalización.
- Dirección Regional Sence Atacama
- Archivo.